

Modelo de Escrito

Contrato de fideicomiso financiero. CAPITULO I: PARTES: Entre: (i) El Banco....(en adelante El Banco), representada por.... en su carácter de Presidente, con facultades suficientes para otorgar el presente contrato según resulta de lo dispuesto en la reunión de directorio celebrada el día.... cuya acta se acompaña como Anexo I; (ii).... S.A. (en adelante, indistintamente el Beneficiario o Fideicomisario) representada por el Presidente del Directorio.... , con facultades suficientes para este acto según resulta de lo resuelto por reunión de Directorio de fecha.... (cuyo acta se adjunta como Anexo II), y (iii).... , (en adelante, La Empresa), representada por.... en su carácter de Presidente, con facultades suficientes para la celebración de este contrato según resulta de lo aprobado por su Directorio en la reunión celebrada el día.... (se adjunta copia del acta respectiva, identificada como Anexo III); **CAPITULO II: ANTECEDENTES:** Considerando: (Explicar detalladamente los antecedentes del caso y la negociación) QUE BAJO TALES ANTECEDENTES y con el objeto de formalizar los compromisos asumidos, LAS PARTES convienen en celebrar el presente contrato de Constitución de Fideicomiso para la administración y/o disposición de cierta cartera activa del Banco.... , en beneficio exclusivo y excluyente de "EL FIDEICOMISARIO", en contraprestación por el "aporte" comprometido por ésta en los términos y condiciones que surgen de las notas Anexas identificadas como VI.1 y VI.2; todo ello con ajuste y bajo las condiciones que surgen de las cláusulas siguientes: **CAPITULO III: CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: PRIMERA:** Por este acto "el Banco" se compromete a hacer transferir en forma directa por los interventores judiciales del Banco.... , los Créditos de Recuperación Dudosa de éste último que el "EL BANCO" elija (en adelante los Créditos), a favor de "LA EMPRESA", quien los recibirá en propiedad fiduciaria para ser administrados y/o dispuestos en beneficio exclusivo y excluyente de "EL FIDEICOMISARIO", a la que se invierte en carácter de Beneficiaria del Fideicomiso y Fideicomisaria de los Créditos fideicomitados a la terminación del Fideicomiso. **SEGUNDA:** A fin de dar cumplimiento al compromiso asumido por el "EL BANCO" en la cláusula anterior, "EL BANCO" deberá obtener que los Interventores Judiciales del Banco.... cedan y transmitan -con y bajo las formalidades de ley- los Créditos con todos sus acrecidos y accesorios a "LA EMPRESA" (en adelante "el Fiduciario") correspondientes a operaciones crediticias del Banco.... pendientes de cancelación que forman parte de los activos financieros originados en el ex Banco.... y excluidos de su patrimonio en los términos del art. 35 bis de la Ley de Entidades Financieras. A tales efectos "EL BANCO" deberá hacer y/u obtener que se transmitan al Fiduciario todos los derechos, facultades, prerrogativas, garantías y privilegios otorgados al Banco.... (por ley y/o por los deudores) sobre la persona y/o patrimonio de los Deudores Cedidos. "LA EMPRESA" (el Fiduciario) por este acto acepta su designación como Fiduciario del Fideicomiso que aquí se constituye sobre los Créditos, para actuar en los términos de la Ley 2441, en beneficio de "EL BENEFICIARIO". **TERCERA:** La transferencia de latitudinalidad o propiedad fiduciaria de los Créditos al Fiduciario, sólo se entenderá operada o legalmente formalizada cuando el Banco.... otorgue los actos que, según la legislación vigente en la República Argentina, resulten necesarios para perfeccionar la cesión o transmisión de los Créditos a favor del Fiduciario, en forma tal que dichas cesiones resulten plenamente oponibles a los Deudores Cedidos y terceros en general. Dichos actos incluirán: a) Respecto a cartera de préstamos en estado de ejecución (cartera litigiosa) será transmitida mediante cesión de derechos por escritura , pública que deberá ser presentada en el respectivo expediente judicial. b) Operaciones de créditos en mora instrumentados con pagarés u otros títulos circulatorios, mediante el endoso de los mismos y contrato de cesión del crédito con las formalidades necesarias para acreditar la causa del libramiento de dichos títulos circulatorios y/o para ejercer la acción ordinaria de cobro. c) Saldos deudores en cuenta corriente bancaria documentados en certificados extendidos en los términos del art. 793 del Código de Comercio mediante cesión de derechos bajo forma privada, notificando por acto auténtico a los Deudores Cedidos. d) Préstamos garantizados por hipoteca, mediante cesión de crédito y transferencia de la garantía real, por escritura pública a ser inscripta en el Registro que corresponda. e) Cualquier otra acreencia, mediante cesión de crédito por acto privado o escritura pública según corresponda. **CUARTA:** Con el perfeccionamiento de la cesión de los créditos al Fiduciario y manifestación de éste , de haberlos recibido de plena conformidad y con las correspondientes formalidades de ley que la legitimen (en calidad de Titular Fiduciario) para perseguir su cobro y con el objeto de actuar en beneficio del Beneficiario y Fideicomisario designado, quedará definitivamente constituido este Fideicomiso. El Fideicomisario expresamente acepta la condición de Beneficiario del Fideicomiso constituido, junto con todos los derechos que a tal posición le confiere el Capítulo 1 del Título II de la Ley .No. 2441 y los que resulten del presente Contrato. **QUINTA:** Como Contraprestación (en adelante la Contraprestación) por la cesión de los Créditos al Fiduciario para que los administre y/o disponga en beneficio exclusivo y excluyente de "EL FIDEICOMISARIO", "EL FIDEICOMISARIO" se compromete a pagar al "BANCO", el importe de los créditos que resulten formalmente transferidos al Fiduciario, hasta la suma máxima de \$.... A tales efectos, se deja aclarado que se tomará como "Importe" de los créditos cedidos al Fiduciario, el monto impago del crédito que tuviera contabilizado

el Banco . ala fecha en que se dispuso por la autoridad de contralor, la exclusión de susactivos y pasivos y, cuando dicho crédito hubiere sido total o parcialmente castigado contablemente , se tomará como "importe del crédito cedido" el último monto contabilizado por el Banco.... en forma previa al castigo efectuado. El pago de la Contraprestación será efectuado por "ELFIDEICOMISARIO" al "BANCO" en La medida y por los Importes de los créditos cuya cesión se vaya formalizando a favor del Fiduciario, den

tro de los cinco días hábiles bancarios que se acredite ante "ELFIDEICOMISARIO" el otorgamiento de los actos previstos en la cláusula Tercera de este Contrato para considerar operada dicha cesión, con excepción de (i) la notificación a los deudores cedidos, cuando esta fuera necesaria; (ii) la presentación en el expediente judicial de las escrituras de cesión de derechos litigiosos; y (iii) la inscripción registral de las escrituras de cesión de créditos hipotecarios. El pago de las sumas que corresponda a cada tramo de la contraprestación, se hará efectivo mediante transferencia bancaria a la cuenta del BCA que éste le indique por escrito. Todos los gastos que por cualquier concepto irrogue o demande dicha transferencia, estarán a cargo y correrán por cuenta del "BANCO".

CAPITULO IV: RÉGIMEN DEL FIDEICOMISO: SEXTA: Facultades y obligaciones del Fiduciario. I. El Fiduciario tendrá todas las obligaciones establecidas en el Capítulo II del título I de la Ley No. 2441, y además, II. En caso que no se hubiera efectuado por el Cedente (Banco). notificará a cada deudor cedido (inmediatamente después perfeccionada o normalizada cada cesión de los créditos), la cesión operada, a su favor del crédito de que se trate, en calidad de titular fiduciario del mismo. Esta notificación deberá ser efectuada por aquel medio que resulte necesario y suficiente, con arreglo a las normas que rijan las cesiones de créditos, para que la cesión sea perfectamente oponible a terceros en los términos de la Ley No. 2441 (artículo 12) y para que pueda entenderse que el Fiduciario ha entrado en la posesión del crédito de que se trate conforme a lo previsto por los artículos 457 y 467 del Código Civil. III. Realizará todo y cualquier acto, judicial o extrajudicial necesario y/o de práctica para obtener o perseguir el cobro de los créditos y sus accesorios, cuyos efectos deberá: iniciar o deducir, proseguir o continuar cualquier acción (incluido el pedido de inmediatas medidas cautelares) y ejercerá cualquier derecho, prerrogativa y privilegio, que tenga como finalidad y objeto el cobro o percepción de los créditos, con más las sumas que por cualquier concepto (incluso, pero sin limitación, las que correspondan a intereses compensatorios, moratorios o punitivos, fueren acrecidos o importe de obligaciones accesorias, derivadas o conexas a los créditos) de los obligados a su pago, sea como deudores principales, fiadores, avalistas, garantes y/o codeudores, o por medio de la ejecución de cualesquiera garantías reales que se hubieran constituido para seguridad del pago de los créditos, IV. En el caso de los créditos vencidos e impagos, total o parcialmente, que se hubieran transferido al Fiduciario sin que a su respecto se hubieran iniciado acciones judiciales o trabado medidas cautelares, junto con la notificación de la cesión a que se refiere el párrafo segundo anterior, el Fiduciario iniciará de inmediato gestiones extrajudiciales para obtener su cobro en el plazo más breve posible, quedando a su prudente arbitrio la estimación de la utilidad de dichas gestiones como previas a la deducción de las acciones judiciales correspondientes. V. En el cumplimiento de las obligaciones del Fiduciario sobre administración de créditos para el cobro, a que se refiere los párrafos anteriores, el Fiduciario podrá, según su libre arbitrio o criterio, concertar arreglos judiciales o extrajudiciales, o concluir transacciones que impliquen quitas, esperas, o ambas, actuando con la prudencia de un buen hombre de negocios, y dentro de las prácticas habituales de gestión de cartera bancaria morosa y de lo que aconseje, frente a las circunstancias concretas de cada caso, el mejor cumplimiento de los fines del Fideicomiso. VI. Vender, ceder o disponer por cualquier otro título oneroso, en todo o en parte, mediante licitación privada, o sin ella, las carteras en fideicomiso, previa consulta y conformidad por escrito del Beneficiario. VII. Atender, con cargo al Fideicomiso, todos los gastos que demande el cobro judicial de los créditos, incluyendo las tasas o impuestos de justicia, gastos causídicos, honorarios de abogados, procuradores, peritos o escribanos, y las costas eventuales que pudieran ser impuestas sobre el Fiduciario. En la misma forma atenderá con cargo al Fideicomiso los gastos extrajudiciales o prejudiciales que se estimen necesarios o útiles para el cobro de los créditos fideicomitados, tales como: interpelaciones telegráficas, o por carta documento protestos notariales, certificados de dominios, informes comerciales, constataciones de domicilio, etc. VIII. Aplicar a los gastos indicados en el párrafo anterior, los importes que el Fiduciario perciba por cobro de la cartera. IX: Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos 7 y 8 anteriores, el Fiduciario no podrá atender con los bienes fideicomitados ni con cargo al fideicomiso ni podrá demandar del Beneficiario, los costos en los que incurra o deba incurrir para el mantenimiento de la estructura ordinaria de gestión, administración y supervisión necesaria para el cumplimiento de sus funciones, costos todos éstos que se entenderán retribuidos o compensados por la remuneración que le espropiada según se establece en la cláusula novena. X. Rendir anualmente cuentas documentadas de la gestión al Beneficiario mientras subsista el Fideicomiso, sin perjuicio de la rendición documentada de cuentas finales al terminar el Fideicomiso y de las rendiciones de cuentas respecto del estado patrimonial y financiero del Fideicomiso que, en cualquier momento, podrá requerirle el Beneficiario. XI. Llevar por separado la contabilidad del patrimonio fiduciario. XII. Organizar un sistema tendiente a la correcta administración, cobranza y seguimiento de gestiones de los Créditos fideicomitados. XIII. Abonar al beneficiario semestralmente, los importes correspondientes a las cobranzas

delos créditos percibidos por el Fiduciario durante el semestre de que se trate, con descuento de (i) los gastos en que el Fiduciario hubiera debido incurrir para atender las obligaciones a que se refiere el párrafo séptimo anterior, (ii) el monto de la retribución del Fiduciario prevista en la cláusula novena y (iii) fondos necesarios para atender el Fondo de Reserva al que se refiere el artículo séptimo siguiente; y con más los intereses devengados a la tasa que surge para depósitos a plazo fijo a 30 días de la "Información Diaria sobre Tasas de Interés Pasiva" elaborada por el Banco Central de la República Argentina, computada desde la percepción o cobro de los Créditos de que se trate, hasta la fecha de su reembolso al Beneficiario. **SEPTIMA:** Fondo de Reserva. I. Dado que las gestiones judiciales o extra judiciales de cobro de los créditos habrá de requerir la atención de gastos (tasa de justicia, protestos, Notificaciones, etc.) el Fiduciario se obliga a adelantar los fondos necesarios para atender tales gastos, hasta un importe máximo de \$ El crédito que así se genere contra el Fideicomiso, devengará un interés igual a la Tasa de Interés Pasiva prevista en el numeral XIII de la Cláusula anterior y le será reembolsado al Fiduciario sólo y en la medida del recupero de los créditos que sean obtenidos por el Fiduciario, por lo que en ningún caso el Fiduciario tendrá derecho ni podrá reclamar el reembolso de dichos adelantos de gastos al Beneficiario. II. Una vez reembolsados al Fiduciario los adelantos de gastos que éste hubiere efectuado al Fideicomiso, con el resultado de la cobranza de los créditos el Fiduciario constituirá un Fondo de Reserva destinado a atender las erogaciones que conforme este contrato se encuentran a cargo del Fideicomiso. III. El Fondo de Reserva a que se refiere el apartado anterior será de \$...., cantidad que podrá ser aumentada o disminuida según convenga al buen fin del Fideicomiso, por acuerdo entre Fiduciario y Beneficiario. Dicho Fondo de Reserva será mantenido en depósito en el "BANCO" y/o en un Banco Comercial autorizado a funcionar como tal en la República Argentina con responsabilidad patrimonial computable (según ésta es definida por las normas pertinentes dictadas por el Banco Central) no inferior a la que tenga el "BANCO". En cualquier caso la imposición de dichos depósitos deberán ser efectuados a una tasa no inferior a la Tasa de Interés Pasiva definida en el punto XIII de la Cláusula Sexta. **OCTAVA:** Responsabilidades. El Fiduciario deberá ejercer sus funciones con ajuste a la pauta indicada en el art. 6 de la Ley 244 El Fiduciario no responderá frente al Beneficiario por actos u omisiones de los apoderados judiciales que el Fiduciario designe para iniciar o continuar las acciones judiciales que correspondan para el cobro de los Créditos, salvo el caso de dolo o culpa in vigilando del Fiduciario, que tengan como consecuencia el fracaso, debilitamiento o extinción de las acciones de cobro de los créditos. **NOVENA:** Remuneración del Fiduciario. El Fiduciario percibirá como remuneración los porcentajes que, más abajo se prevén, calculados sobre los importes efectivamente recuperados o cobrados de los créditos por el Fiduciario (con un mínimo de \$....; más IV A -si así correspondiere-, por mes calendario vencido o parte proporcional) netos de los gastos, costos judiciales, etc., que sean con cargo al Fideicomiso y que por cualquier concepto debieran haberse incurrido para la gestión del Fiduciario. La remuneración aquí prevista sólo tendrá derecho a ser percibida por el Fiduciario en la medida y sobre las sumas que ingresen al Fideicomiso por el cobro o venta de los Créditos. En caso de insuficiencia de fondos en el Fideicomiso la remuneración mínima asegurada al fiduciario conforme lo previsto en esta cláusula se acumulará hasta que existan fondos líquidos suficientes para su pago. En cualquier caso la remuneración percibida por el Fiduciario (salvo el importe mensual mínimo antes previsto) no podrá superar los porcentajes establecidos seguidamente, calculados éstos sobre los importes netos cobrados de los Créditos. Los porcentajes a aplicar para determinar la retribución del Fiduciario, serán los siguientes: a) por los créditos recuperados desde el primer día hasta el día...., computados ambos desde la fecha de transferencia efectiva de la cartera: el.... %; b) desde el día.... al día.... (computado en la misma forma prevista en el apartado anterior): el.... %; y c) a partir del día.... en adelante: el.... %. Bajo ninguna circunstancia podrá entenderse que el Beneficiario es deudor o responsable del pago de la remuneración del Fiduciario. Se entenderá por importe neto del crédito recuperado o efectivamente cobrado por el Fiduciario, el monto que éste haya percibido una vez descontados los honorarios y gastos incurridos (de cualquier naturaleza) para gestionar su cobro. **DECIMA:** Modificación del Fideicomiso. Cualquier modificación a los términos del presente contrato deberá ser convenida por escrito entre el Fiduciario y el Beneficiario. **DECIMA PRIMERA:** Términación del Fideicomiso. El Fideicomiso se extinguirá a los.... años contados a partir de la fecha del presente, o cuando todos los créditos objeto del Fideicomiso se hubieran extinguido por alguna de las causas previstas en la ley, lo que ocurra primero. 2. En caso que meses antes del vencimiento del plazo de.... años previsto en el párrafo anterior, subsistieran créditos pendientes de pago, incluso por estar pendientes de realización algunas diligencias judiciales en los juicios a que hubieren dado origen, el Fiduciario podrá disponer su venta licitada por un precio base que en caso de no mediar acuerdo entre Fiduciario y Beneficiario, será fijado por una firma de auditores independientes. Si realizada la subasta surgieran oferentes o el oferente fuera declarado postor remiso, el Fiduciario podrá disponer una nueva venta licitada para ser adjudicada sin base y al mejor postor. Si aún así no se obtuvieren oferentes o postores, los créditos se considerarán extinguidos para el Beneficiario por imposibilidad de cobro y, de tal forma, extinguido el Fideicomiso. **DECIMA SEGUNDA:** Cesación del Fiduciario. El Fiduciario cesará como tal por cualquiera de las causales establecidas por el artículo 9 de la Ley 2444 2. El Fiduciario no podrá renunciar a su condición de tal, sino después de transcurridos.... años desde la fecha del presente y esto último condicionado a que (a) se hubiera convenido con el

beneficiario la designación de un Fiduciario Sustituto, (b) El Fiduciario 'Sustituto reúna las condiciones necesarias para ser depositario de los fondos de las AFJP y hubiera aceptado el cargo, (c) el Fiduciario hubiera rendido cuentas finales de gestión al Beneficiario y (d) se hubieran transferido los créditos objeto del Fideicomiso al Fiduciario Sustituto. **DECIMA TERCERA:** Domicilios especiales. Tribunales competentes. Las partes a los efectos de sus recíprocas relaciones bajo el presente contrato, fijan en esta cláusula domicilios especiales, donde serán válidas todas las comunicaciones, interpelaciones o Notificaciones de cualquier naturaleza, incluso judicial, que se cursen entre sí. A tal efecto, Banco.... constituye su domicilio especial en la calle.... de la ciudad de...., " EL BENEFICIARIO" lo hace en la calle...., de la ciudad de...., en tanto que "LA EMPRESA" lo hace en la calle...., de la ciudad de.... Para el caso de controversia las partes declaran someterse a todos los efectos derivados de este contrato e incluyendo las operaciones de compraventa de cartera de él derivados, a la competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la ciudad de...., con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. En prueba de conformidad se suscriben tres.... ejemplares de un solo tenor ya un mismo efecto, en la ciudad de...., a los.... días del mes de.... del....